

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República a la autógrafa de ley recaída en los proyectos de ley 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano De Derechos Humanos.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 12 de marzo de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Elías Ávalos, José Luis; Aragón Carreño, Luis Ángel; Valer Pinto, Héctor; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; Caverio Alva, Alejandro (accesitario); con el voto en contra de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Picón Quedo, Luis Raúl; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Cutipa Ccama Víctor Raúl; con el voto en abstención del congresista: Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso.

I. SITUACIÓN PROCESAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

- a. Proyecto de ley **2014/2021-CR**, que propone la reforma constitucional que incorpora la pena de muerte para el delito de violación sexual de menor de edad. El referido proyecto de ley fue presentado por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, como parlamentario no agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de mayo de 2022; asimismo, fue decretado para su estudio el 20 de mayo de 2022, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- b. Proyecto de ley **3494/2022-CR**, que propone denunciar a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) para restablecer la pena de muerte en el Perú, devolviendo así la soberanía absoluta en materia penal acerca de la pena capital en el país. El referido proyecto de ley fue presentado por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, del grupo parlamentario Perú Libre, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 8 de noviembre de 2022; asimismo, fue decretado para su estudio el 11 de noviembre de 2022, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.
- c. Proyecto de ley **5216/2022-CR**, proyecto de ley para la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique, del grupo parlamentario Renovación Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el día 1 de junio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 2 de junio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.
- d. Proyecto de ley **5303/2022-CR**, proyecto de ley que norma el procedimiento de propuestas para jueces, jueces ad hoc y comisionados en Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

proyecto de ley fue presentado por la congresista de la República Rosselli Amuruz Dulanto del grupo parlamentario AVANZA PAIS, ante el Área de Trámite documentario del Congreso, el 09 de junio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 12 de junio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.

- e. Proyecto de ley **5582/2022-CR**, proyecto de ley que propone declarar de interés nacional la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El presente proyecto de ley fue presentado por el congresista Wilson Soto Palacios, del grupo parlamentario Acción Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 17 de julio de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 20 de julio de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como principal comisión dictaminadora.

Con fecha 31 de octubre de 2023 se aprobó por Mayoría en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

La Junta de Portavoces del Congreso de la República, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2023, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores respecto de los proyectos de la Ley 5216/2022-CR, 5303/2022-CR y 5582/2022-CRP y la ampliación de agenda. Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en dicha sesión.

Con fecha 18 de enero de 2024, mediante Oficio 1111-2023-2024-ADP-D/CR, la Oficialía Mayor dio cuenta de que, durante la sesión del Pleno del 15 de diciembre de 2023, a solicitud de la congresista Roselli Amuruz Dulanto y contando con el consentimiento de la Presidenta de la Comisión, se procedió a desacumular el Proyecto de Ley 5303/2022-CR, por el que se plantea la ley que norma el procedimiento de propuestas para jueces, jueces ad hoc y comisionados en Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Interamericana de Derechos Humanos, del dictamen de la comisión que preside recaído en los proyectos de ley 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR, 5303/2022-CR y 5582/2022-CR, por el que propone la ley que conforma la comisión de alto nivel para la elaboración de propuestas de reforma de sistema interamericano de derechos humanos.

El 15 de diciembre de 2023, se aprobó en primera votación en el Pleno del Congreso de la República el texto sustitutorio planteado con 69 votos a favor, 37 en contra y 2 abstenciones¹.

Con fecha 18 de enero de 2024, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República, se aprobó en segunda votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con 14 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención².

Con fecha 24 de enero de 2024, se remitió al Poder Ejecutivo, la Autógrafa de Ley, Ley que conforma la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos.

El 12 de febrero de 2024, la Presidenta de la República, a través del Oficio N° 037-2024-PR, en mérito a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución, concordante con lo señalado por el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, formuló observación respecto de la autógrafa de ley materia del presente dictamen.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYxNDQw/pdf>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyMDUx/pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

1. Aspectos procedimentales

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso referido a las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insisten en el texto originario de las autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”

En el presente caso, la Comisión no acoge la observación planteada por la Presidenta de la República, y por lo tanto insiste en el texto aprobado en el Congreso de la República, en mérito a las razones que se exponen a continuación.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La autógrafa de ley tiene como objeto conformar la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la finalidad de articular esfuerzos y coordinar acciones concretas, para la formulación de propuestas de reforma de los instrumentos que integran dicho sistema, orientadas a establecer mecanismos de transparencia y equidad sobre la conformación, forma de elección y funciones de sus órganos, que garanticen su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

III. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- c. La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV. OBSERVACIÓN FORMULADA A LA AUTÓGRAFA

Respecto a la autógrafa de ley materia de observación, el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N° 037-2024-PR, de fecha 12 de febrero de 2024, ha formulado observación a la Autógrafa



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

de ley recaída en los proyectos de ley 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano De Derechos Humanos.

En cuanto a la observación realizada, se pueden identificar que esta se centra en dos aspectos, en primer lugar hace observaciones generales de carácter sustancial a toda la ley, señalando que la conformación de la Comisión de Alto Nivel y su órgano Técnico corresponden al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo. Adicionalmente, el segundo aspecto abordado está relacionado específicamente con el artículo 13 de la Autógrafa de Ley, al establecer un plazo de 180 días luego de la presentación de estas propuestas, para que los órganos de la OEA brinden una respuesta satisfactoria al planteamiento del Estado peruano, constituye un exceso.

- **Sobre las observaciones a la conformación de la Comisión de Alto Nivel**

Las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo se relacionan con el objeto de la presente autógrafa de ley, es decir con la Comisión de Alto Nivel y sus funciones, al señalar que la creación de comisiones multisectoriales, multinivel y multipoder están en el ámbito de las competencias del Poder Ejecutivo, y vulneran el principio de separación de poderes. En tal sentido señala:

"De acuerdo al marco normativo expuesto, se concluye que la creación de una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo, cualquiera sea su tipo e incluye a las multipoder y multinivel, constituye una potestad exclusiva de este Poder del Estado, competencia que no la puede delegar ni transferir a otro (Poder del Estado), de acuerdo al Principio de competencia; debiéndose precisar que para la creación de cualquier instancia en el ámbito del Poder Ejecutivo, que incluye a las Comisiones, se debe tener en cuenta los principios, criterios y reglas contenidas en el artículo V del Título Preliminar de la LOPE, el artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y las disposiciones establecidas en los LOE.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

En el presente caso, a través de la AL, además de crear una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores), también determinó su objeto, funciones y quien lo presidirá, situación que vulneraría no sólo la LOPE sino también el Principio de Separación de Poderes, establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía³ para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus Leyes orgánicas, a modo de ejemplo el Poder Ejecutivo no podría proponer la creación de Comisiones en el ámbito del Poder Legislativo”.

En ese sentido, con la AL se afectaría la reserva de competencia que nuestro ordenamiento jurídico establece en favor del Poder Ejecutivo para crear Comisiones dentro de su ámbito, máxime si el Poder Ejecutivo no requiere de una Ley para poder llevar a cabo dicha acción al encontrarse habilitado, por su propia Ley orgánica, para efectuarlo mediante una norma de su competencia (Resolución Ministerial, Resolución Suprema o Decreto Supremo, ello según el tipo y naturaleza de Comisión que se pretenda crear), correspondiéndole a este determinar la pertinencia y necesidad de la creación de instancias colegiadas dentro de su ámbito de competencia

Al respecto, esta Comisión sostiene que ciertamente, la política exterior es competencia del Poder Ejecutivo, así como la suscripción, adhesión y denuncia de los tratados; pero subraya que el objeto y contenido de la presente autógrafa de ley aprobada por el Pleno del Congreso de la República fue emitida respetando la independencia de poderes, en estricta observancia de lo previsto del artículo 43 de la Constitución Política³.

Cabe destacar que, tal como se ha desarrollado ampliamente, el instrumento jurídico para decidir la denuncia de un tratado- como lo proponían los proyectos de ley acumulados, que dieron lugar a la autógrafa de ley - no puede ser una ley del Congreso de la República;

³ Artículo 43°.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

dado que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 118, inciso 11⁴, ha señalado que, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política exterior peruana y las relaciones internacionales.

En ese mismo sentido, tanto el artículo 57⁵ de la Constitución Política del Perú como el artículo 4.2.a de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo⁶, establecen que la competencia relativa a relaciones exteriores es exclusiva del Poder Ejecutivo y, que la potestad de la denuncia de tratados corresponde al Presidente de la República.

Es por ello, que la propuesta legislativa, en observancia de las normas mencionadas, consideró que, la conformación de una Comisión de Alto Nivel no impedía, sino que facilitaba que, dentro del ámbito de competencia, tanto de los ministerios del Poder Ejecutivo y de otros organismos constitucionales autónomos, puedan realizar labor de diagnóstico y propositiva, para solucionar una problemática identificada.

Ahora bien, teniendo claro que no se está invadiendo competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, sino que se está abordando una problemática vinculada con el ejercicio de la Política Exterior pero que tiene un impacto en el funcionamiento de la administración pública, en general y de la administración de justicia en particular y que repercute en el ejercicio de los derechos humanos.

⁴ Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República: [...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

⁵ Constitución Política del Perú.

Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

⁶ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

"Artículo 2. Ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a: a. Relaciones Exteriores [...]"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Esta Comisión considera pertinente recordar que, la composición de una Comisión de Alto nivel, de carácter plural, con la participación no solo de ministerios del Poder Ejecutivo, sino conformado además por entidades constitucionales autónomas, no solo fue apoyada por opiniones especializadas escuchadas durante el análisis de los proyectos de ley, sino que cuenta con antecedentes legislativos.

Al respecto, se considera pertinente recordar que, no es la primera vez que, a través de una ley emitida por el Congreso de la República, se crea un órgano colegiado, conformado por distintas instituciones, tal es el caso de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, conforme se aprecia a continuación:

"Ley N° 30942. Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

Artículo 1.- Creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia

Créase el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, con la finalidad de impulsar la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como, a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma, cuyos resultados deben ser publicados.

Artículo 2.- Conformación

El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia se encuentra conformado, de manera indelegable, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República.
- b) El Presidente del Congreso de la República.
- c) El Presidente del Poder Judicial.
- d) El Fiscal de la Nación.
- e) El Presidente del Tribunal Constitucional.
- f) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia.
- g) El Contralor General de la República.
- h) El Defensor del Pueblo.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Para la ejecución de los acuerdos contará con un consejo técnico quienes serán representantes de las instituciones que conforman el sistema de justicia.

[...]

Artículo 5.- Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia

El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia forma parte del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, cuenta con una secretaría técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente.

Artículo 6.- Conformación del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia

El Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia está conformado por representantes técnicos de las siguientes entidades:

- a) El Poder Judicial.
- b) El Ministerio Público.
- c) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) El Ministerio del Interior.
- e) El Congreso de la República.
- f) La Junta Nacional de Justicia.
- g) El Tribunal Constitucional.
- h) La Academia de la Magistratura.
- i) El Jurado Nacional de Elecciones.
- j) El Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Un representante de las rondas campesinas elegido de entre sus presidentes regionales.

La designación de los representantes se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley; y en el caso de las rondas campesinas mediante una copia del acta correspondiente.

[...]”

Esta Comisión considera pertinente mencionar este antecedente, porque la conformación de este Consejo y su órgano técnico tiene naturaleza análoga a la Comisión de Alto Nivel

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

que se pretende crear. Cabe destacar que la Ley N° 30942. Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, es perfectamente válida y constitucional y por lo tanto ha desplegado sus efectos jurídicos en el ordenamiento jurídico peruano; es decir ha gozado de eficacia y vigencia efectiva.

Por estos motivos, llama particularmente la atención de esta Comisión, la naturaleza y contenido de la observación planteada por el Poder Ejecutivo; máxime si el antecedente mencionado (Ley N° 30942. Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia) nace de dos proyectos de ley que fueron presentados por el propio Poder Ejecutivo:

- Proyecto de Ley N° 1626/2016-PE, que propone la creación del Consejo Interinstitucional de Cooperación, Coordinación y seguimiento de las Políticas Públicas en materia de Justicia Inter Justicia.
- Proyecto de Ley N° 3166/2018-PE, que propone la creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia

Por lo que, esta omisión concluye que, el estudio y reforma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es una temática multidimensional que debe ser abordada por distintas instituciones vinculadas a la administración de justicia y protección de los derechos humanos; y que, de acuerdo a sus facultades constitucionales de ser liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; por ello, de conformidad con lo previsto en el 79-A del Reglamento del Congreso, literal b), se presenta el presente dictamen de insistencia.

• **Sobre la observación específica del artículo 13 de la autógrafa**

Por otro lado, el Poder Ejecutivo observó de manera específica lo dispuesto en el artículo 13 de la autógrafa con los siguientes argumentos:

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

“[...] el artículo 13 de la AL presupone que las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel serán acogidas por el Poder Ejecutivo y remitidas a la Secretaría General de la OEA. De ahí que establece un plazo de 180 días luego de la presentación de estas propuestas, para que los órganos de la OEA brinden una respuesta satisfactoria al planteamiento del Estado peruano.

Lo señalado afecta las atribuciones que el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política confiere al Presidente de la República a efectos de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales del Estado peruano; así como, para celebrar y ratificar tratados internacionales.

Más aún, el artículo 13 de la autógrafa de ley señala que si la OEA no brinda una respuesta satisfactoria a las propuestas que planteará el Estado peruano, el Poder Ejecutivo deberá evaluar la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta disposición contraviene lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política, los cuales establecen que la denuncia de un tratado de derechos humanos constituye una potestad del presidente de la República.

Por consiguiente, la evaluación de la denuncia de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no puede ser impuesta por el Poder Legislativo a través de una disposición legal. Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú [...].”

Esta Comisión considera que el Poder Ejecutivo está haciendo una interpretación incorrecta del contenido y de la finalidad de lo dispuesto en el artículo 13 de la autógrafa de ley.

En primer lugar, el plazo de 180 días mencionado en el referido artículo 13, no tiene la intención de obligar a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a acoger las propuestas presentadas por el Estado peruano; puesto que, evidentemente, no se puede condicionar o sujetar a plazos o términos las actuaciones de los órganos supranacionales.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

En tal sentido, se debe aclarar que los 180 días mencionados suponen un plazo prudencial de espera que tendrá el Estado peruano para poder optar por un próximo paso, a fin de impulsar que las propuestas de reforma sean recibidas o acogidas y se inicie el estudio o debate al interior del seno del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Del mismo modo, el referido artículo 13 de la autógrafa de ley no invade las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo; puesto que, el curso de acción y las decisiones que se tomen, en caso de que las propuestas de reforma sean desestimadas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, seguirán siendo ejercidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad a sus atribuciones constitucionales, y de acuerdo con la Política Exterior peruana.

Así se aprecia que, el Poder Ejecutivo, tiene un margen de acción para evaluar cómo procederá; debiendo entenderse que el término "evaluar" solo implica analizar determinada situación y considerar cuál sería la mejor opción:

- El retiro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- Permanecer en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- Insistir con las reformas planteadas, a través de los mecanismos diplomáticos correspondientes.

Esta Comisión reitera que, cualquiera de las decisiones que se adopten serán ejercidas de manera exclusiva por el Poder Ejecutivo, conforme a sus atribuciones.

Se puede colegir que la finalidad de la incorporación del artículo 13 es establecer una forma para hacer seguimiento en el seno de los organismos supranacionales de las propuestas de reforma planteadas y evaluar su relevancia para la toma de decisiones posteriores.

En suma, podemos concluir que la autógrafa de ley, en los términos que fue aprobada por el Pleno del Congreso, permite bridar un curso de acción para que los ministerios del Poder Ejecutivo y las demás instituciones vinculadas con la administración de justicia y la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

protección de los derechos humanos, puedan analizar y ofrecer alternativas de solución frente a las falencias que ha venido presentado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al cual el Perú pertenece, y que la propuesta normativa que el Congreso ha aprobado es constitucional y respetuosa de las competencias del Poder Ejecutivo y del principio de separación de poderes.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda aprobar **LA INSISTENCIA**, respecto de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley recaída en los proyectos de ley 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel para la elaboración de propuestas de reforma del Sistema Interamericano De Derechos Humanos, en los mismos términos en los que fue aprobado en primera votación por el Pleno del Congreso de la República el 15 de diciembre de 2023; y, en segunda votación por la Comisión Permanente el 18 de enero de 2024.

Dese cuenta,

Sala de Sesiones.

Lima, 12 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 18:48:12-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidenta

Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
MARTI CORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2024 10:10:23-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE
LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR,
LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA
ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 13:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 11:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 17:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 14:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAGON CARREROS Juan Angel
BAGON CARREROS Juan Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 18:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 16:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 18:54:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 18:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2024 17:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 12:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 10:43:06-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 15:49:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE
LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR,
LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA
ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 15:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 15:12:44-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.pe
Enviado el: lunes, 25 de marzo de 2024 12:35
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 1dbdac33fb0a0507fb09233913c43254.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2014/2021-CR, 3494/ 2022-CR, 5216/2022-CR y 5582/2022-CR, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-03-25 12:34:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.